



1

DECLARACION JURADA – PERSONA JURIDICA

Banco de Valores S.A. Sarmiento 310 -C1041AAH - CABA
CUIT 30-57612427-5
Número Correlativo en IGJ: 167503

.....dede.....

Señores
Banco de Valores SA
At.: Servicio Al Cliente (SAC)
Presente

De nuestra consideración:

A efectos de cumplimentar con la información requerida por el BCRA y/o por normativa referida a la Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y otras actividades ilícitas (Res UIF 14/2023 y cc), proporcionamos a Uds. –CON CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA– la siguiente información.

Declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que conocemos que, en caso de falsedad del contenido de esta presentación, la sanción aplicable será la que correspondan conforme a las normas sobre “Régimen Disciplinario a cargo del BCRA, leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias” y de las previstas en el artículo 296 del Código Penal. Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto de la información brindada en la presente dentro de los cinco días corridos de ocurrida, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada. Mientras que no notifiquemos fehacientemente a ese Banco, no podremos oponerle cambios, restricciones u otras modificaciones de la información aportada por la presente, ni aún en el supuesto de que dichas circunstancias hubieren sido publicadas e inscriptas en las formas y términos legales.

Información:

1. Denominación o razón social:
2. CUIT, CDI o CIE, según corresponda: País de constitución:.....
3. Domicilio Legal/sede social
Calle:..... Número:.....Piso:.....Depto.....
Localidad:Provincia:.....Código postal:.....
Teléfono:.....

Firma/s de apoderado/s o Representante Legal

4. Domicilio especial:
 Calle:..... Número:.....Piso:.....Depto.....
 Localidad:Provincia:.....Código postal:.....
 Teléfono:
5. **Correo electrónico**
- Opta por la recepción de notificaciones y/o comunicaciones en este correo: SI NO
6. Objeto Social:.....
7. Código de Actividad Principal (AFIP):
8. Fecha de iniciación de actividades:
9. Fecha de constitución de la sociedad:
10. Fecha de vencimiento de la sociedad:
11. Fecha de inscripción registral:
12. Número de inscripción registral, Número:..... Fecha:..... Tomo:Folio:.....
13. Fecha del último balance presentado a la entidad:
14. Cantidad de personal:
15. Compañía de Seguros contratadas:.....
 vigencia de la póliza:
16. Bienes afectados en garantía (marcar con una cruz según corresponda)
 No
 Si - Completar el siguiente detalle de bienes afectados en garantía con valor asignado en libros:

INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN	NÚMERO	MARCA Y MODELO	VALOR EN \$	COMENTARIOS

17. Alcanzado por las pautas de vinculación previstas en las normas de "Grandes Exposiciones de Riesgo Crediticio" (marcar con una cruz según corresponda):
 No Si

Firma/s de apoderado/s o Representante Legal

Completar la DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DEL DEUDOR FRENTE A LAS NORMAS DE VINCULACION ESTABLECIDAS POR EL B.C.R.A el cual se acompaña en este formulario.

18. Principales productos a operar (marcar con una cruz según corresponda)

- Cuenta Corriente
 Descubierta en cuenta
 Líneas de Crédito
 Plazo Fijo
 Operaciones de Cambio
 Caja de Seguridad
 Otros(completar):.....

19. Propósitos u objetivos de la cuenta (marcar con una cruz según corresponda):

- Liquidación de operaciones bursátiles
 Operar una cuenta para cobros y pagos vinculados a gestiones administrativas propias
 Operar cuentas de Agentes Bursátiles (Ejemplo: Clientes Agentes de Negociación)
 Operar con líneas de crédito / operaciones de cambio/ inversiones ofrecidas por el Banco
 Otros(completar):.....

20. Origen de los Fondos a operar(marcar con una cruz según corresponda)

- Del flujo de negocios de la actividad declarada
 Fondos extraordinarios (Ejemplo: realización de inmuebles, rodados, maquinarias, etc)
 Otros(completar):.....

21. Indique si la Persona Jurídica y/o sus accionistas y/o sus directores están o estuvieron relacionados a algún litigio (incluyendo causas judiciales y sumarios)

- No Si (adjuntar nota explicando brevemente los motivos y el estado actual de los mismos)

22. Indique si la Persona Jurídica y/o sus accionistas y/o sus directores poseen vinculación con compañías Off shore:

- No Si (adjuntar nota explicando propósito de las mismas, existencia de litigios o investigaciones sobre ellas y si se encuentran debidamente declaradas ante los organismos fiscales que correspondan)

23. **Sujeto obligado:** indicar si la Persona Jurídica se encuentra alcanzado por las normas de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y por ende si se encuentra inscripto como Sujeto Obligado:

- No Si

En caso afirmativo y, en mi calidad de apoderado del Sujeto Obligado a informar en los términos del artículo 20 de la ley 25.246 y sus modificatorias y complementarias, manifiesto expresamente que:

- a) Los fondos utilizados en toda la operatoria realizada con Banco de Valores, provienen de las actividades lícitas declaradas.

Firma/s de apoderado/s o Representante Legal

- b) Se toma el compromiso de colaborar con el Banco de Valores mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como la provisión de todos aquellos elementos (manifestaciones, copia de documentación o instrumentos públicos o privados) que sean necesarios y/o convenientes para que el Banco, a su solo criterio, pueda dar acabado cumplimiento a las obligaciones aquí previstas.
- c) Se toma conocimiento de que Banco de Valores:
- Se encuentra facultado a requerir la información necesaria para dar cumplimiento a las normas de la Unidad de Información Financiera, Banco Central de la República Argentina y demás que le sean aplicables, y las relacionadas con la prevención de lavado de activos (ley 25.246 y normativa relacionada con la misma) y financiamiento del terrorismo.
 - En virtud de las disposiciones de las leyes 21.526, 25.246 y concordantes, la información que aporte al organismo competente se encuentra comprendida en el ámbito del secreto contenido en los artículos 39 y 40 y en el artículo 22, respectivamente, y goza de la inmunidad otorgada por el artículo 18 de esta última.
 - Solo podrá utilizar la información aportada u obtenida a los fines de las investigaciones referidas a posibles violaciones a las leyes 23.737, 25.246 y concordantes. Todo destino distinto al señalado se encuentra en violación de las expresas disposiciones del Art. 26 de la ley 23.737 y 22 de la ley 25.246 y su utilización en otras causas o procedimientos judiciales o administrativos carecerá de sustento legal válido.
- d) Se toma el compromiso de informar inmediatamente, el hecho del desempeño como sujeto obligado en los términos del artículo 20 de la ley 25.246, sus modificatorias y complementarias e informar los datos del responsable de su cumplimiento en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como los sucesivos cambios.
- e) Se toma el compromiso de informar inmediatamente, el cambio de la persona responsable de cumplimiento en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- f) Se conocen las disposiciones de la ley 25.246, sus modificatorias, complementarias, decretos reglamentarios y las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.
- g) Se mantienen las políticas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y en virtud de ellas aplicamos procedimientos de conocimiento del cliente, conocimiento de los empleados y funcionarios acordes con las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia, documentadas en un Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- h) El Oficial de Cumplimiento en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo es el: Apellido y Nombre:.....
 DNI:..... con domicilio en la calle :.....
 Número:..... Piso:..... Depto:..... Código Postal:.....Ciudad:
 Teléfono:.....Dirección de correo electrónico:.....

Adicionalmente les informamos (Marcar a continuación con una cruz según corresponda):

Firma/s de apoderado/s o Representante Legal

	SI	NO
Posee un personal con dedicación exclusiva a la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLAFT)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Posee un plan de capacitación de sus empleados relevantes en materia de PLAFT	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Implementa Auditorías Periódicas en PLAFT	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Posee servicio de asesores especializados en materia de PLAFT		
Posee un Sistema Tecnológico de Monitoreo de Operaciones y determinación de sus perfiles de riesgos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Posee una política de aceptación de clientes con tratamiento especial de clientes de Riesgo Alto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Efectúa verificaciones periódicas de Listas de Terroristas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Efectúa Verificaciones periódicas de Listas de Personas Expuestas Politicamente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Efectúa una debida diligencia de sus clientes, en función del nivel de riesgo asignado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

24. Composición del Capital Social:

INTEGRANTES CONJUNTO ECONÓMICO	C.U.I.T./C.U.I.L/ CDI	% PARTICIPACIÓN	ACTIVIDAD

25. Nómina de Accionistas /Socios (la información de nómina de accionistas / socios proporcionada deberá identificar a los Beneficiarios Finales de la Persona Jurídica. A tal fin se define como Beneficiario Final a toda persona humana que controla o puede controlar, directa o indirectamente, a la persona jurídica y/o que posee, al menos, el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerce su control final, de forma directa o indirecta. Cuando no sea posible identificar a una persona humana deberá identificarse y verificarse la identidad del Presidente o la máxima autoridad que correspondiere.

IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL

Personas humanas o jurídicas que poseen mas del 10% del capital social o los derechos a voto o que ejercen el control final de la persona jurídica

1. Nombre/s y Apellido/s:

Tipo y Nº de documento

Profesión:

PEP: SI NO

Domicilio real:

% participación de titularidad y/o control:

Denominación social:

Nº de CUIT/CUIL/CDI:

Nacionalidad:

Estado civil:

2. Nombre/s y Apellido/s:

Tipo y Nº de documento

Profesión:

PEP: SI NO

Domicilio real:

% participación de titularidad y/o control:

Denominación social:

Nº de CUIT/CUIL/CDI:

Nacionalidad:

Estado civil:

3. Nombre/s y Apellido/s:

Tipo y Nº de documento:

Profesión:

PEP: SI NO

Domicilio real:

% participación de titularidad y/o control:

Denominación social:

Nº de CUIT/CUIL/CDI:

Nacionalidad:

Estado civil:

4. Nombre/s y Apellido/s

Tipo y Nº de documento

Profesión:

PEP: SI NO

Domicilio real:

% participación de titularidad y/o control:

Denominación social:

Nº de CUIT/CUIL/CDI:

Nacionalidad:

Estado civil:

5. Nombre/s y Apellido/s:

Tipo y Nº de documento

Profesión:

PEP: SI NO

Domicilio real:

% participación de titularidad y/o control:

Denominación social:

Nº de CUIT/CUIL/CDI:

Nacionalidad:

Estado civil:

6. Nombre/s y Apellido/s:

Tipo y Nº de documento

Profesión:

PEP: SI NO

Domicilio real:

% participación de titularidad y/o control:

Denominación social:

Nº de CUIT/CUIL/CDI:

Nacionalidad:

Estado civil:

7. Nombre/s y Apellido/s:

Tipo y Nº de documento

Profesión:

PEP: SI NO

Domicilio real:

% participación de titularidad y/o control:

Denominación social:

Nº de CUIT/CUIL/CDI:

Nacionalidad:

Estado civil:

Firma/s de apoderado/s o Representante Legal

IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL

Personas humanas o jurídicas que poseen mas del 10% del capital social o los derechos a voto o que ejercen el control final de la persona jurídica

8. Nombre/s y Apellido/s:

Tipo y Nº de documento	Profesión:	PEP: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Domicilio real:	Denominación social:	
% participación de titularidad y/o control:	Nacionalidad:	Estado civil:
Nº de CUIT/CUIL/CDI:		

9. Nombre/s y Apellido/s:

Tipo y Nº de documento	Profesión:	PEP: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Domicilio real:	Denominación social:	
% participación de titularidad y/o control:	Nacionalidad:	Estado civil:
Nº de CUIT/CUIL/CDI:		

10. Nombre/s y Apellido/s:

Tipo y Nº de documento:	Profesión:	PEP: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Domicilio real:	Denominación social:	
% participación de titularidad y/o control:	Nacionalidad:	Estado civil:
Nº de CUIT/CUIL/CDI:		

11. Nombre /s y Apellido/s:

Tipo y Nº de documento:	Profesión:	PEP: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Domicilio real:	Denominación social:	
% participación de titularidad y/o control:	Nacionalidad:	Estado civil:
Nº de CUIT/CUIL/CDI:		

26. Nómina de Autoridades en vigencia (Órgano de Administración y de Fiscalización; titulares y suplentes)

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	PAÍS Y AUTORIDAD DE EMISIÓN	ROL (DIRECTOR, SÍNDICO, ETC.)/TITULAR- SUPLENTE (SEGÚN CORRESPONDA)	VENCIMIENTO DEL MANDATO	PEP (*) Si/No

(*) Ver Anexo I

Firma/s de apoderado/s o Representante Legal

27. Deuda con entidades liquidadas por el BCRA:

..... No..... Si – Completar detalle a continuación:

ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN	IMPORTE		
	TOTAL	MONEDA	FECHA DE ORIGEN

La Agencia de Acceso a la Información Pública, Órgano de Control de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales (en adelante, los "Datos Personales"), que podrán ser utilizados con las siguientes finalidades: a) analizar las condiciones legales y económicas del Cliente para habilitar productos o servicios; b) realizar estudios, investigaciones o análisis sobre el comportamiento de sus Clientes, con el fin de entender más ampliamente sus necesidades, personalizar el Sitio y brindar un mejor servicio; c) enviar información o mensajes sobre nuevos servicios, funcionalidades o productos, promociones, banners, de especial interés para los usuarios, o noticias sobre el Banco; d) cumplir con las exigencias de organismos de contralor tales como, sin ser la presente enunciación limitativa, el BCRA, la CNV, la UIF, etc; e) compartir los Datos Personales con los proveedores de servicios de valor agregado o las empresas de "outsourcing" que contribuyan a mejorar o a facilitar las transacciones, como compañías o sitios de Internet, servicios de seguros, entre otros. Con excepción de las empresas mencionadas, el Banco no revelará información del Cliente ni de sus mandatarios a ninguna organización externa, a menos que haya informado previamente al titular de los Datos Personales y éste lo haya autorizado, o salvo que una autoridad judicial o disposición legal se lo requieran. El Banco opera con sistemas de protección estándar de la industria, lo que permite mantener en forma confidencial la información del titular de los Datos Personales. El Banco mantendrá los Datos Personales almacenados de forma tal que permitan el ejercicio del derecho de acceso a estos datos por parte de su titular, en el marco de la Ley 25326 y normativa concordante. El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. Esta Política de Privacidad descrita en esta cláusula podrá ser modificada por el Banco en cualquier momento sin necesidad de aviso previo, por los canales de comunicación habituales del Banco. Mediante la firma de la presente, quien suscribe presta su expreso consentimiento para el tratamiento de sus Datos Personales conforme a lo expresado.

Sin otro particular, los saludamos atentamente.

Firma/s:

Apellido y Nombre/s:

Carácter invocado (representante legal/apoderado):

En caso de VINCULACIÓN, presentar los últimos Estados Contables anuales y, en caso de solicitar asistencia crediticia, la siguiente información adicional:

- Últimos tres Estados Contables anuales
- Principales Clientes (nombre/denominación social, domicilio y teléfono)
- Principales Proveedores (nombre/denominación social, domicilio y teléfono)
- Detalle actualizado de deuda Bancaria y Financiera
- Detalle actualizado de Ventas
- Detalle actualizado de Generación
- Pautas de Proyección



DECLARACION JURADA DE RESIDENCIA FISCAL

OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico)

Razón Social _____ **País de Constitución** _____

A los efectos del intercambio de información de cuentas financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Resolución General N° 4056/2017 y sus modificatorias de la AFIP, el Cliente declara tener residencia fiscal en el(los) país(es) detallado(s) a continuación:

PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ("NIF"/"TIN" ¹)	PAÍS EMISOR DE "NIF"/"TIN"	MOTIVO POR EL QUE NO INFORMA A, B, C*	SI OPTA POR C EXPLÍCITE LOS MOTIVOS

(A) El país de residencia fiscal no emite número de TIN a sus residentes.

(B) El país de residencia fiscal no requiere el número de TIN.

(C) Número de TIN no disponible por otros motivos.

¹NIT Número de Identificación Tributaria. En caso de residencia fiscal argentina, ingrese número de CUIT. Para residencia fiscal norteamericana, ingrese Employer Identification Number (EIN). Para otra residencia fiscal, ingrese el número de identificación tributaria que aplique (RUT en Uruguay, RUC en Paraguay, RUT en Chile, CNPJ en Brasil, RUC en Panamá, etc.).

Asimismo, el Cliente declara y garantiza que es una Entidad del tipo seleccionado a continuación:

Marcar solo una de las 5 siguientes opciones:

1 INSTITUCIÓN FINANCIERA

Entidades depositarias, entidades de custodia, entidades de inversión y las compañías financieras que ofrecen productos que incluyen activos financieros, con la excepción de entidades de inversión de países que no firmaron el Acuerdo OCDE.

2 EXENTA

Empresa que cotiza en bolsa o relacionada con ésta, entidad gubernamental, organización internacional, BCRA.

3 ENTIDAD NO FINANCIERA ACTIVA

Que incluye:

- i) Entidad No Financiera Activa por Activos e Ingresos: Entidad cuyos Ingresos Financieros son inferiores al 50% de sus ingresos totales y sus Activos Financieros son inferiores al 50% de sus activos totales.
- ii) Entidad en proceso de liquidación o reorganización y no ha sido Institución Financiera en los últimos 5 años.
- iii) Start-up no financiero con menos de 24 meses de inicio de actividades.
- iv) Entidad que exclusivamente financia y hace cobertura de operaciones con entidades relacionadas que no son Instituciones Financieras.
- v) Entidad sin fines de lucro exenta del Impuesto a las Ganancias, sin accionistas ni miembros con derechos propietarios, que no puede distribuir beneficios o activos, y que en caso de liquidación debe distribuir sus activos en beneficio de una entidad de gobierno u otra organización sin fines de lucro.

4 ENTIDAD NO FINANCIERA PASIVA¹ SIN CONTROLANTES² DE RESIDENCIA FISCAL EN EL EXTERIOR

5. ENTIDAD NO FINANCIERA PASIVA¹ CON CONTROLANTES² DE RESIDENCIA FISCAL EN EL EXTERIOR

Son controlantes ó beneficiarios finales con más del 25% de propiedad directa o indirecta de la Entidad, los declarados bajo juramento en el formulario “Nómina de Accionistas”, que se presenta simultáneamente en este acto. Asimismo, nos comprometemos a notificar de inmediato a **BANCO DE VALORES SA** cualquier modificación que se produzca mediante la presentación de una nueva declaración jurada de accionistas, beneficiarios y grupo económico.

¹ ENTIDAD NO FINANCIERA PASIVA

Persona Jurídica con ingresos financieros superiores al 50% del total de ingresos o activos financieros superiores al 50% del total de activos.

Entidad de inversión de países que no firmaron el Acuerdo OCDE.

² CONTROLANTE

Beneficiario final con más del 25% de propiedad directa o indirecta.

FATCA (Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero)

El solicitante declara que:

Marcar solo una de las 5 (cinco) opciones con una X

1) que **SI** es una persona estadounidense a los efectos de la Ley Foreign Account Compliance Tax Act (FATCA) de los Estados Unidos, es decir creada y registrada en los EEUU, adjuntando el Formulario W-9 completo. El cliente manifiesta por la presente que presta consentimiento y autoriza expresamente, en los términos de los artículos 5º, 6º y concordantes de la Ley 25.326; sus Decretos Reglamentarios 1558/2001; el artículo 39 de la Ley 21.526, y el artículo 53 de la Ley 26.831 del Mercado de Capitales, a **BANCO DE VALORES SA** para que proporcione al Internal Revenue Service de los Estados Unidos (IRS) información respecto de su persona y/o cuentas, expresando que declina al secreto bursátil, bancario, privacidad y protección de la información en el marco de las leyes Nº 26.831, 21.526 y Nº 25.326, facilitando de este modo el cumplimiento de la normativa FATCA a **BANCO DE VALORES SA**. Finalmente reconoce que ha sido previamente informado que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos previstos por la Ley 25.326 ante **BANCO DE VALORES SA**.

2) Que **SI** es una “Institución Financiera Extranjera” para la Ley FATCA:
(marcar con una X la categoría que corresponda)

TIPO DE INSTITUCIÓN FINANCIERA (MARCAR EL TIPO QUE CORRESPONDA)	GIIN - NÚMERO
Institución Financiera Extranjera Participante (PFFI, por su acrónimo en idioma inglés)	
Institución Financiera Extranjera de Repote IGA Modelo 1 (Reporting Model 1 FFI, por su acrónimo en idioma inglés)	
Institución Financiera Extranjera de Repote IGA Modelo 2 (Reporting Model 2 FFI, por su acrónimo en idioma inglés)	
Institución Financiera Extranjera Considerada en Cumplimiento-Registrada (RDCFFI, por su acrónimo en idioma inglés)	
Institución Financiera Extranjera Sponsoreada (Sponsored FFI por su acrónimo en idioma inglés)	
Institución Financiera Extranjera Considerada en Cumplimiento-Certificada (CDCFFI, por su acrónimo en idioma inglés)	
Institución Financiera Extranjera Considerada en Cumplimiento-Propietario Documentado (ODFFI, por su acrónimo en idioma inglés)	
Institución Financiera Extranjera de No Reporte IGA (Nonreporting IGA FFI, por su acrónimo en idioma inglés)	

3) Que **SI** es una “Persona Jurídica que informa en forma directa al IRS” para la Ley FATCA:
(marcar con una X la categoría que corresponda)

TIPO ENTIDAD (MARCAR CON UNA X EL TIPO QUE CORRESPONDA)	GIIN - NÚMERO
Intermediario Calificado (QIs)	
Trust Extranjero con Acuerdo de Retención	
Partenariado Extranjero con Acuerdo de Retención	
Entidad Extranjera No Financiera de Reporte Directo	

4) Que **SI** que es una “Persona No Estadounidense Exenta”:
(marcar con una X la categoría que corresponda)

4.1. Entidad sin fines de lucro

Entidad con fines exclusivos religiosos, caritativos, científicos, artísticos, culturales o educativos que: a) No está sujeta al impuesto a las ganancias, b) No tiene accionistas o miembros con derechos propietarios sobre sus activos o ingresos.

4.2. Beneficiario Final Exento

Gobierno Nacional, Provincial, Municipal, Organismos Internacionales, Bancos Centrales, Fondos de Pensión de Beneficiarios Finales Exentos Entidades que pertenecen en su totalidad a uno o más Beneficiarios Finales Exentos.

4.3. Entidad No Financiera Activa

Entidad cuya actividad principal e ingresos provienen de la actividad productiva y no de la financiera. Sus activos financieros/total de activos e ingresos financieros/total de ingresos deben ser inferiores al 50%.

4.4. Entidad que cotiza en Bolsa y/o Afiliada

Las acciones públicamente transadas deben representar más del 50% del poder de voto de la Entidad.

4.5. Entidad Intra-Afiliada

4.6. Entidad No Financiera de Grupo No Financiero

4.7. Entidad No Financiera start-up y nuevas líneas de negocios

4.8. Entidad No Financiera en liquidación o quiebra

4.9. Entidad Sección 501(C)

4.10. Entidad de Territorio Estadounidense

5) que es una Persona Jurídica, Entidad No Financiera Pasiva y NO es una Estadounidense a los efectos de la Ley Foreign Account Compliance Tax Act (FATCA) de los Estados Unidos. Una declaración falsa en este sentido puede ser pasible de penas en virtud de las leyes de los Estados Unidos de América. En igual sentido declara que si su situación impositiva se modifica, y pasa a ser una persona estadounidense, deberá notificarnos de este hecho en un plazo de 30 días.

5.1) que NO posee beneficiarios finales con intereses estadounidenses sustanciales a los efectos de la Ley Foreign Account Compliance Tax Act (FATCA); que en forma directa o indirecta (miembros de la familia y sus esposas) posean más 10% de la propiedad. Una declaración falsa en este sentido puede ser pasible de penas en virtud de las leyes de los Estados Unidos de América. En igual sentido declara que si su situación impositiva se modifica y pasa a ser una persona estadounidense deberá notificarnos de este hecho en un plazo de 30 días.

5.2) que SI posee beneficiarios finales estadounidenses sustanciales a los efectos de la Ley Foreign Account Compliance Tax Act (FATCA) y por la presente manifiesta que presta consentimiento y autoriza expresamente, en los términos de los artículos 5º, 6º y concordantes de la Ley 25.326; sus Decretos Reglamentarios 1558/2001; el artículo 39 de la Ley 21.526; y el artículo 53 de la Ley 26.831 del Mercado de Capitales, a **BANCO DE VALORES SA** para que proporcione al Internal Revenue Service de los Estados Unidos (IRS) información respecto de su persona y/o cuentas que mantiene expresando que declina al secreto bursátil, bancario, privacidad y protección de la información en el marco de las leyes Nº 26.831, 21.526 y Nº 25.326, facilitando de este modo el cumplimiento de la normativa FATCA a **BANCO DE VALORES SA**. Finalmente reconoce que ha sido previamente informado que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos previstos por la Ley 25.326 ante **BANCO DE VALORES SA**.



**DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DEL DEUDOR FRENTE A LAS NORMAS DE VINCULACION
ESTABLECIDAS POR EL B.C.R.A.
CLIENTE VINCULADO**

ENTIDAD:

El/La(1) que suscribe, (2), declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que se encuentra/la firma que representa se halla (1) alcanzado/a (1) por las pautas de vinculación previstas en los puntos 1.2.2.1. a 1.2.2.3. de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito".

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los cinco días corridos de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Fecha:/...../.....

Firma:

Documento: Tipo (3)Nº País y Autoridad de Emisión (4):

Carácter invocado (5):

Denominación de la persona jurídica (6):

CUIT/CUIL (1) Nº:-.....-.....

Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en nuestra presencia (1).

.....
Sello de la entidad y firma de funcionario autorizado

.....
Sello de la entidad y firma de funcionario autorizado

Observaciones:

- | | |
|-----|---|
| (1) | Tachar lo que no corresponda. |
| (2) | Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas humanas, aun cuando en su representación firme un apoderado. |
| (3) | Indicar tipo de documento de identidad, conforme a las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia". |
| (4) | Integrar sólo en el caso de extranjeros que no tengan residencia en el país. |
| (5) | Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración. |
| (6) | Integrar sólo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica. |

Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por la entidad financiera servirá para el prestatario como constancia de recepción de la presente declaración.

Al dorso se transcriben los puntos 1.2.2.1.a 1.2.2.3. de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" y el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

1.2.2. Vinculación con la entidad financiera. 1.2.2.1. Por relación de control. i) Se considerarán vinculadas a la entidad financiera las siguientes personas –humanas y jurídicas–: a) Las personas que directa o indirectamente ejerzan el control de la entidad financiera. b) Las personas que, directa o indirectamente, estén controladas por quien o quienes ejerzan el control directo o indirecto de la entidad financiera c) Las personas que, directa o indirectamente, estén controladas por la entidad financiera, conforme al artículo 28, inciso a), de la Ley de Entidades Financieras y a las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas” y “Graduación del crédito”. d) Las entidades financieras o empresas de servicios complementarios de la actividad financiera, no comprendidas en alguno de los apartados precedentes, que estén sujetas a supervisión consolidada con la entidad financiera. e) Las personas jurídicas, no comprendidas en alguno de los apartados precedentes, que tengan directores comunes con la entidad o persona jurídica que ejerce el control directo o indirecto de la entidad financiera o con la entidad financiera, siempre que esos directores conformen la mayoría simple de los órganos de administración de cada una de esas personas jurídicas o entidad financiera. A este fin, se considerará que reviste carácter de común el director que ejerce tal cargo en otra persona jurídica o lo hace su cónyuge o conviviente (por unión convivencial inscripta) o un pariente hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad o lo hayan ejercido durante el lapso a que se refiere el acápite i) del punto 1.2.2.2. f) La casa matriz y las restantes sucursales de ésta, cuando se trate de sucursales locales de entidades financieras del exterior. g) Con carácter excepcional, cualquier persona que posea una relación con la entidad financiera o su controlante directo o indirecto, que pueda resultar en perjuicio patrimonial de la entidad financiera, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución en que así lo determine el Directorio del BCRA, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias. ii) Se considerará que existe control por parte de una persona – humana o jurídica– sobre otra si se cumple alguna de las siguientes condiciones: a) La persona, directa o indirectamente, posee o controla el 25 % o más del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto en la otra persona jurídica. b) La persona, directa o indirectamente, ha contado con el 50 % o más del total de los votos de los instrumentos con derecho a voto en asambleas o reuniones en las que se hayan elegido directores u otras personas que ejerzan similar función en la otra persona jurídica. c) La persona, directa o indirectamente, posee participación en la otra persona jurídica por cualquier título, aun cuando sus votos resulten inferiores a lo establecido en el apartado a), de modo de contar con los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar. d) La persona, directa o indirectamente, ejerce influencia controlante sobre la dirección y/o políticas de la otra persona jurídica, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución en que así lo determine el Directorio del BCRA, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias. Son pautas que pueden denotar influencia controlante, entre otras, las siguientes: - Posesión de un porcentaje del capital de la persona jurídica que otorgue los votos necesarios para influir en la aprobación de los estados financieros o contables –según corresponda– y en la distribución de resultados, para lo cual debe tenerse en cuenta la forma en que está distribuido el resto del capital. - Representación en el directorio u órganos administrativos superiores de la persona jurídica, para lo cual debe tenerse en cuenta también la existencia de acuerdos, circunstancias o situaciones que puedan otorgar la dirección a algún grupo minoritario. - Participación en la fijación de las políticas societarias de la persona jurídica. - Existencia de operaciones importantes con la persona jurídica. - Intercambio de personal directivo con la persona jurídica. - Dependencia técnico - administrativa de la persona jurídica. - Posesión de acceso privilegiado a la información sobre la gestión de la persona jurídica. Se considerará que implica control indirecto de votos, entre otras situaciones, la existencia de participaciones en una misma persona jurídica pertenecientes a personas humanas relacionadas entre sí por ser cónyuges o convivientes (por unión convivencial inscripta) o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, por lo que sus participaciones deberán computarse en forma conjunta. Cuando la posesión de los instrumentos con derecho a voto corresponda a fondos de inversión, el control directo o indirecto se determinará en función del grado de participación que tengan los inversores en los respectivos fondos. iii) Sin perjuicio del requerimiento de declaraciones juradas, se deberá contar con elementos de juicio suficientes para determinar la existencia o no de control directo o indirecto y, ante la insuficiencia de ellos, en situaciones dudosas se deberá presumir que dicho control existe.

1.2.2.2. Por relación personal. i) Vinculación directa. Se considerarán vinculadas directamente a la entidad financiera las personas humanas que se desempeñen en los siguientes cargos: a) Miembros titulares del directorio, del consejo de administración y del consejo de vigilancia. b) Máxima autoridad local de sucursales locales de entidades financieras del exterior. c) Gerente general y subgerentes generales o equivalentes. d) Funcionarios con atribuciones para resolver en materia de crédito, hasta la categoría de gerente o equivalente, inclusive, y las demás personas que, a juicio de la propia entidad, puedan adoptar decisiones relevantes en dicha materia. e) Síndicos titulares. Dichas personas mantendrán el carácter de vinculados a la entidad financiera durante tres años contados a partir del día siguiente al último en que hayan desempeñado efectivamente los respectivos cargos. En los casos de entidades públicas ese plazo será de un año. ii) Vinculación indirecta. Se considerarán vinculadas indirectamente a la entidad financiera las siguientes personas: a) Personas humanas que desempeñen en entidades financieras o empresas de servicios complementarios de la actividad financiera, sujetas a supervisión consolidada con la entidad financiera, los cargos mencionados en el acápite i), o los hayan desempeñado durante el lapso allí fijado. b) Cónyuges o convivientes (por unión convivencial inscripta) y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas humanas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera, por relación de control o personal. c) Sociedades y/o empresas unipersonales controladas, directa o indirectamente, por las personas humanas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera, de acuerdo con los criterios indicados en el punto 1.2.2.1., acápite i) y ii). Se exceptúan aquellas en las que la participación estatal sea mayoritaria.

1.2.2.3. Vinculación por relaciones de control y personal. Cuando una persona reúna conjuntamente los requisitos indicados en los puntos 1.2.2.1. y 1.2.2.2., se la entenderá comprendida en el punto 1.2.2.1.

Ley de Entidades Financieras Nacional Artículo 41. Quedarán sujetas a sanción por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA las infracciones a la presente ley, sus normas reglamentarias y resoluciones que dicte el Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus facultades. Las sanciones serán aplicadas por la autoridad competente, a las personas o entidades o ambas a la vez, que sean responsables de las infracciones enunciadas precedentemente, previo sumario que se instruirá con audiencia de los imputados, con sujeción a las normas de procedimiento que establezca la indicada institución y podrá consistir, en forma aislada o acumulativa, en:

1. Llamado de atención.
2. Apercibimiento.
3. Multas.
4. Inhabilitación temporaria o permanente para el uso de la Cuenta Corriente Bancaria.
5. Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en la presente ley.
6. Revocación de la autorización para funcionar.

El Banco Central de la República Argentina reglamentará la aplicación de las multas, teniendo en cuenta para su fijación los siguientes factores:

- Magnitud de la infracción.
- Perjuicio ocasionado a terceros.
- Beneficio generado para el infractor.
- Volumen operativo del infractor.
- Responsabilidad patrimonial de la entidad.

Si del sumario se desprendiere la comisión de delitos, el Banco Central de la República Argentina promoverá las acciones penales que correspondieran, en cuyo caso podrá asumir la calidad de parte querellante en forma promiscua con el Ministerio Fiscal.



**DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DEL DEUDOR FRENTE A LAS NORMAS DE VINCULACION
ESTABLECIDAS POR EL B.C.R.A.
CLIENTE NO VINCULADO**

ENTIDAD:

El/La (1) que suscribe,
(2), declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentra/la firma que representa no se halla (1) alcanzado/a (1) por las pautas de vinculación previstas en los puntos 1.2.2.1. a 1.2.2.3. de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito"

Asimismo, declara que conoce que, en caso de falsedad del contenido de esta presentación, la sanción aplicable será la que corresponda conforme a las normas sobre "Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias", sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 296 del Código Penal.

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los cinco días corridos de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Fecha:/...../.....

Firma:

Documento: Tipo (3)..... N°..... País y Autoridad de Emisión (4):.....
Carácter invocado (5):.....

Denominación de la persona jurídica (6):.....

CUIT/CUIL (1) N°:-.....-.....

Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en nuestra presencia (1).

.....
Sello de la entidad y firma de funcionario autorizado

.....
Sello de la entidad y firma de funcionario autorizado

Observaciones:

- | | |
|-----|---|
| (1) | Tachar lo que no corresponda. |
| (2) | Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas humanas, aun cuando en su representación firme un apoderado. |
| (3) | Indicar tipo de documento de identidad, conforme a las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia". |
| (4) | Integrar sólo en el caso de extranjeros que no tengan residencia en el país. |
| (5) | Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración. |
| (6) | Integrar sólo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica. |

Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por la entidad financiera servirá para el prestatario como constancia de recepción de la presente declaración.

Al dorso se transcriben los puntos 1.2.2.1.a 1.2.2.3. de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" y el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

1.2.2. Vinculación con la entidad financiera. 1.2.2.1. Por relación de control. i) Se considerarán vinculadas a la entidad financiera las siguientes personas –humanas y jurídicas–: a) Las personas que directa o indirectamente ejerzan el control de la entidad financiera. b) Las personas que, directa o indirectamente, estén controladas por quien o quienes ejercen el control directo o indirecto de la entidad financiera c) Las personas que, directa o indirectamente, estén controladas por la entidad financiera, conforme al artículo 28, inciso a), de la Ley de Entidades Financieras y a las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas” y “Graduación del crédito”. d) Las entidades financieras o empresas de servicios complementarios de la actividad financiera, no comprendidas en alguno de los apartados precedentes, que estén sujetas a supervisión consolidada con la entidad financiera. e) Las personas jurídicas, no comprendidas en alguno de los apartados precedentes, que tengan directores comunes con la entidad o persona jurídica que ejerce el control directo o indirecto de la entidad financiera o con la entidad financiera, siempre que esos directores conformen la mayoría simple de los órganos de administración de cada una de esas personas jurídicas o entidad financiera. A este fin, se considerará que reviste carácter de común el director que ejerce tal cargo en otra persona jurídica o lo hace su cónyuge o conviviente (por unión convivencial inscripta) o un pariente hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad o lo hayan ejercido durante el lapso a que se refiere el acápite i) del punto 1.2.2.2. f) La casa matriz y las restantes sucursales de ésta, cuando se trate de sucursales locales de entidades financieras del exterior. g) Con carácter excepcional, cualquier persona que posea una relación con la entidad financiera o su controlante directo o indirecto, que pueda resultar en perjuicio patrimonial de la entidad financiera, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución en que así lo determine el Directorio del BCRA, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias. ii) Se considerará que existe control por parte de una persona –humana o jurídica– sobre otra si se cumple alguna de las siguientes condiciones: a) La persona, directa o indirectamente, posee o controla el 25 % o más del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto en la otra persona jurídica. b) La persona, directa o indirectamente, ha contado con el 50 % o más del total de los votos de los instrumentos con derecho a voto en asambleas o reuniones en las que se hayan elegido directores u otras personas que ejerzan similar función en la otra persona jurídica. c) La persona, directa o indirectamente, posee participación en la otra persona jurídica por cualquier título, aun cuando sus votos resulten inferiores a lo establecido en el apartado a), de modo de contar con los votos

necesarios para formar la voluntad social en las Asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar. d) La persona, directa o indirectamente, ejerce influencia controlante sobre la dirección y/o políticas de la otra persona jurídica, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución en que así lo determine el Directorio del BCRA, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias. Son pautas que pueden denotar influencia controlante, entre otras, las siguientes: - Posesión de un porcentaje del capital de la persona jurídica que otorgue los votos necesarios para influir en la aprobación de los estados financieros o contables –según corresponda– y en la distribución de resultados, para lo cual debe tenerse en cuenta la forma en que está distribuido el resto del capital. - Representación en el directorio u órganos administrativos superiores de la persona jurídica, para lo cual debe tenerse en cuenta también la existencia de acuerdos, circunstancias o situaciones que puedan otorgar la dirección a algún grupo minoritario. - Participación en la fijación de las políticas societarias de la persona jurídica. - Existencia de operaciones importantes con la persona jurídica. - Intercambio de personal directivo con la persona jurídica. - Dependencia técnico - administrativa de la persona jurídica. - Posesión de acceso privilegiado a la información sobre la gestión de la persona jurídica. Se considerará que implica control indirecto de votos, entre otras situaciones, la existencia de participaciones en una misma persona jurídica pertenecientes a personas humanas relacionadas entre sí por ser cónyuges o convivientes (por unión convivencial inscripta) o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, por lo que sus participaciones deberán computarse en forma conjunta. Cuando la posesión de los instrumentos con derecho a voto corresponda a fondos de inversión, el control directo o indirecto se determinará en función del grado de participación que tengan los inversores en los respectivos fondos. iii) Sin perjuicio del requerimiento de declaraciones juradas, se deberá contar con elementos de juicio suficientes para determinar la existencia o no de control directo o indirecto y, ante la insuficiencia de ellos, en situaciones dudosas se deberá presumir que dicho control existe. 1.2.2.2. Por relación personal. i) Vinculación directa. Se considerarán vinculadas directamente a la entidad financiera las personas humanas que se desempeñen en los siguientes cargos:

a) Miembros titulares del directorio, del consejo de administración y del consejo de vigilancia. b) Máxima autoridad local de sucursales locales de entidades financieras del exterior. c) Gerente general y subgerentes generales o equivalentes. d) Funcionarios con atribuciones para resolver en materia de crédito, hasta la categoría de gerente o equivalente, inclusive, y las demás personas que, a juicio de la propia entidad, puedan adoptar decisiones relevantes en dicha materia. e) Síndicos titulares. Dichas personas mantendrán el carácter de vinculados a la entidad financiera durante tres años contados a partir del día siguiente al último en que hayan desempeñado efectivamente los respectivos cargos. En los casos de entidades públicas ese plazo será de un año. ii) Vinculación indirecta. Se considerarán vinculadas indirectamente a la entidad financiera las siguientes personas: a) Personas humanas que desempeñen en entidades financieras o empresas de servicios complementarios de la actividad financiera, sujetas a supervisión consolidada con la entidad financiera, los cargos mencionados en el acápite i), o los hayan desempeñado durante el lapso allí fijado. b) Cónyuges o convivientes (por unión convivencial inscripta) y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas humanas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera, por relación de control o personal. c) Sociedades y/o empresas unipersonales controladas, directa o indirectamente, por las personas humanas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera, de acuerdo con los criterios indicados en el punto 1.2.2.1., acápites i) y ii). Se exceptúan aquellas en las que la participación estatal sea mayoritaria. 1.2.2.3. Vinculación por relaciones de control y personal. Cuando una persona reúna conjuntamente los requisitos indicados en los puntos 1.2.2.1. y 1.2.2.2., se la entenderá comprendida en el punto 1.2.2.1.

Ley de Entidades Financieras Nacional Artículo 41. Quedarán sujetas a sanción por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA las infracciones a la presente ley, sus normas reglamentarias y resoluciones que dicte el Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus facultades. Las sanciones serán aplicadas por la autoridad competente, a las personas o entidades o ambas a la vez, que sean responsables de las infracciones enunciadas precedentemente, previo sumario que se instruirá con audiencia de los imputados, con sujeción a las normas de procedimiento que establezca la indicada institución y podrá consistir, en forma aislada o acumulativa, en:

1. Llamado de atención.
2. Apercibimiento.
3. Multas.
4. Inhabilitación temporaria o permanente para el uso de la Cuenta Corriente Bancaria.
5. Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en la presente ley
6. Revocación de la autorización para funcionar.

El Banco Central de la República Argentina reglamentará la aplicación de las multas, teniendo en cuenta para su fijación los siguientes factores:

- Magnitud de la infracción.
- Perjuicio ocasionado a terceros.
- Beneficio generado para el infractor.
- Volumen operativo del infractor.
- Responsabilidad patrimonial de la entidad.

Si del sumario se desprendiere la comisión de delitos, el Banco Central de la República Argentina promoverá las acciones penales que correspondieran, en cuyo caso podrá asumir la calidad de parte querellante en forma promiscua con el Ministerio Fiscal.



**DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DEL DEUDOR FRENTE A LAS NORMAS DE VINCULACION ESTABLECIDAS
POR EL B.C.R.A.
CLIENTE VINCULADO - DUPLICADO**

ENTIDAD:

El/La(1) que suscribe, (2), declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que se encuentra/la firma que representa se halla (1) alcanzado/a (1) por las pautas de vinculación previstas en los puntos 1.2.2.1. a 1.2.2.3. de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito".

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los cinco días corridos de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Fecha:/...../.....

Firma:

Documento: Tipo (3) N° País y Autoridad de Emisión (4): Carácter
invocado (5):

Denominación de la persona jurídica (6):

CUIT/CUIL (1) N°:-.....-.....

Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en nuestra presencia (1).

.....
Sello de la entidad y firma de funcionario autorizado

.....
Sello de la entidad y firma de funcionario autorizado

Observaciones:

- (1) Tachar lo que no corresponda.
- (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas humanas, aun cuando en su representación firme un apoderado.
- (3) Indicar tipo de documento de identidad, conforme a las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia".
- (4) Integrar sólo en el caso de extranjeros que no tengan residencia en el país.
- (5) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.
- (6) Integrar sólo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica.

Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por la entidad financiera servirá para el prestatario como constancia de recepción de la presente declaración.

Al dorso se transcriben los puntos 1.2.2.1.a 1.2.2.3. de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" y el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

1.2.2. Vinculación con la entidad financiera. 1.2.2.1. Por relación de control. i) Se considerarán vinculadas a la entidad financiera las siguientes personas –humanas y jurídicas–: a) Las personas que directa o indirectamente ejerzan el control de la entidad financiera. b) Las personas que, directa o indirectamente, estén controladas por quien o quienes ejercen el control directo o indirecto de la entidad financiera c) Las personas que, directa o indirectamente, estén controladas por la entidad financiera, conforme al artículo 28, inciso a), de la Ley de Entidades Financieras y a las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas” y “Graduación del crédito”. d) Las entidades financieras o empresas de servicios complementarios de la actividad financiera, no comprendidas en alguno de los apartados precedentes, que estén sujetas a supervisión consolidada con la entidad financiera. e) Las personas jurídicas, no comprendidas en alguno de los apartados precedentes, que tengan directores comunes con la entidad o persona jurídica que ejerce el control directo o indirecto de la entidad financiera o con la entidad financiera, siempre que esos directores conformen la mayoría simple de los órganos de administración de cada una de esas personas jurídicas o entidad financiera. A este fin, se considerará que reviste carácter de común el director que ejerce tal cargo en otra persona jurídica o lo hace su cónyuge o conviviente (por unión convivencial inscripta) o un pariente hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad o lo hayan ejercido durante el lapso a que se refiere el acápite i) del punto 1.2.2.2. f) La casa matriz y las restantes sucursales de ésta, cuando se trate de sucursales locales de entidades financieras del exterior. g) Con carácter excepcional, cualquier persona que posea una relación con la entidad financiera o su controlante directo o indirecto, que pueda resultar en perjuicio patrimonial de la entidad financiera, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución en que así lo determine el Directorio del BCRA, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias. ii) Se considerará que existe control por parte de una persona –humana o jurídica– sobre otra si se cumple alguna de las siguientes condiciones: a) La persona, directa o indirectamente, posee o controla el 25 % o más del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto en la otra persona jurídica. b) La persona, directa o indirectamente, ha contado con el 50 % o más del total de los votos de los instrumentos con derecho a voto en asambleas o reuniones en las que se hayan elegido directores u otras personas que ejerzan similar función en la otra persona jurídica. c) La persona, directa o indirectamente, posee participación en la otra persona jurídica por cualquier título, aun cuando sus votos resulten inferiores a lo establecido en el apartado a), de modo de contar con los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar. d) La persona, directa o indirectamente, ejerce influencia controlante sobre la dirección y/o políticas de la otra persona jurídica, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución en que así lo determine el Directorio del BCRA, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias. Son pautas que pueden denotar influencia controlante, entre otras, las siguientes: - Posesión de un porcentaje del capital de la persona jurídica que otorgue los votos necesarios para influir en la aprobación de los estados financieros o contables –según corresponda– y en la distribución de resultados, para lo cual debe tenerse en cuenta la forma en que está distribuido el resto del capital. - Representación en el directorio u órganos administrativos superiores de la persona jurídica, para lo cual debe tenerse en cuenta también la existencia de acuerdos, circunstancias o situaciones que puedan otorgar la dirección a algún grupo minoritario. - Participación en la fijación de las políticas societarias de la persona jurídica. - Existencia de operaciones importantes con la persona jurídica. - Intercambio de personal directivo con la persona jurídica. - Dependencia técnico - administrativa de la persona jurídica. - Posesión de acceso privilegiado a la información sobre la gestión de la persona jurídica. Se considerará que implica control indirecto de votos, entre otras situaciones, la existencia de participaciones en una misma persona jurídica pertenecientes a personas humanas relacionadas entre sí por ser cónyuges o convivientes (por unión convivencial inscripta) o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, por lo que sus participaciones deberán computarse en forma conjunta. Cuando la posesión de los instrumentos con derecho a voto corresponda a fondos de inversión, el control directo o indirecto se determinará en función del grado de participación que tengan los inversores en los respectivos fondos. iii) Sin perjuicio del requerimiento de declaraciones juradas, se deberá contar con elementos de juicio suficientes para determinar la existencia o no de control directo o indirecto y, ante la insuficiencia de ellos, en situaciones dudosas se deberá presumir que dicho control existe. 1.2.2.2. Por relación personal. i) Vinculación directa. Se considerarán vinculadas directamente a la entidad financiera las personas humanas que se desempeñen en los siguientes cargos: a) Miembros titulares del directorio, del consejo de administración y del consejo de vigilancia. b) Máxima autoridad local de sucursales locales de entidades financieras del exterior. c) Gerente general y subgerentes generales o equivalentes. d) Funcionarios con atribuciones para resolver en materia de crédito, hasta la categoría de gerente o equivalente, inclusive, y las demás personas que, a juicio de la propia entidad, puedan adoptar decisiones relevantes en dicha materia. e) Síndicos titulares. Dichas personas mantendrán el carácter de vinculados a la entidad financiera durante tres años contados a partir del día siguiente al último en que hayan desempeñado efectivamente los respectivos cargos. En los casos de entidades públicas ese plazo será de un año. ii) Vinculación indirecta. Se considerarán vinculadas indirectamente a la entidad financiera las siguientes personas: a) Personas humanas que desempeñen en entidades financieras o empresas de servicios complementarios de la actividad financiera, sujetas a supervisión consolidada con la entidad financiera, los cargos mencionados en el acápite i), o los hayan desempeñado durante el lapso allí fijado. b) Cónyuges o convivientes (por unión convivencial inscripta) y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas humanas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera, por relación de control o personal. c) Sociedades y/o empresas unipersonales controladas, directa o indirectamente, por las personas humanas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera, de acuerdo con los criterios indicados en el punto 1.2.2.1., acápites i) y ii). Se exceptúan aquellas en las que la participación estatal sea mayoritaria. 1.2.2.3. Vinculación por relaciones de control y personal. Cuando una persona reúna conjuntamente los requisitos indicados en los puntos 1.2.2.1. y 1.2.2.2., se la entenderá comprendida en el punto 1.2.2.1.

Ley de Entidades Financieras Nacional Artículo 41. Quedarán sujetas a sanción por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA las infracciones a la presente ley, sus normas reglamentarias y resoluciones que dicte el Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus facultades. Las sanciones serán aplicadas por la autoridad competente, a las personas o entidades o ambas a la vez, que sean responsables de las infracciones enunciadas precedentemente, previo sumario que se instruirá con audiencia de los imputados, con sujeción a las normas de procedimiento que establezca la indicada institución y podrá consistir, en forma aislada o acumulativa, en:

1. Llamado de atención.
2. Apercibimiento.
3. Multas.
4. Inhabilitación temporaria o permanente para el uso de la Cuenta Corriente Bancaria.
5. Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en la presente ley.
6. Revocación de la autorización para funcionar.

El Banco Central de la República Argentina reglamentará la aplicación de las multas, teniendo en cuenta para su fijación los siguientes factores:

- Magnitud de la infracción.
- Perjuicio ocasionado a terceros.
- Beneficio generado para el infractor.
- Volumen operativo del infractor.
- Responsabilidad patrimonial de la entidad.

Si del sumario se desprendiere la comisión de delitos, el Banco Central de la República Argentina promoverá las acciones penales que correspondieran, en cuyo caso podrá asumir la calidad de parte querellante en forma promiscua con el Ministerio Fiscal.



**DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DEL DEUDOR FRENTE A LAS NORMAS DE VINCULACION
ESTABLECIDAS POR EL B.C.R.A.
CLIENTE NO VINCULADO - DUPLICADO**

ENTIDAD:

El/La (1) que suscribe,
(2), declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentra/la firma que representa no se halla (1) alcanzado/a (1) por las pautas de vinculación previstas en los puntos 1.2.2.1. a 1.2.2.3. de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito"

Asimismo, declara que conoce que, en caso de falsedad del contenido de esta presentación, la sanción aplicable será la que corresponda conforme a las normas sobre "Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias", sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 296 del Código Penal.

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los cinco días corridos de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Fecha:/...../.....

Firma:

Documento: Tipo (3)..... N°..... País y Autoridad de Emisión (4):.....
Carácter invocado (5):.....

Denominación de la persona jurídica (6):.....

CUIT/CUIL (1) N°:-.....-.....

Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en nuestra presencia (1).

.....
Sello de la entidad y firma de funcionario autorizado

.....
Sello de la entidad y firma de funcionario autorizado

Observaciones:

- | | |
|-----|---|
| (1) | Tachar lo que no corresponda. |
| (2) | Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas humanas, aun cuando en su representación firme un apoderado. |
| (3) | Indicar tipo de documento de identidad, conforme a las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia". |
| (4) | Integrar sólo en el caso de extranjeros que no tengan residencia en el país. |
| (5) | Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración. |
| (6) | Integrar sólo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica. |

Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por la entidad financiera servirá para el prestatario como constancia de recepción de la presente declaración.

Al dorso se transcriben los puntos 1.2.2.1.a 1.2.2.3. de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" y el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

1.2.2. Vinculación con la entidad financiera. 1.2.2.1. Por relación de control. i) Se considerarán vinculadas a la entidad financiera las siguientes personas –humanas y jurídicas–: a) Las personas que directa o indirectamente ejerzan el control de la entidad financiera. b) Las personas que, directa o indirectamente, estén controladas por quien o quienes ejercen el control directo o indirecto de la entidad financiera c) Las personas que, directa o indirectamente, estén controladas por la entidad financiera, conforme al artículo 28, inciso a), de la Ley de Entidades Financieras y a las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas” y “Graduación del crédito”. d) Las entidades financieras o empresas de servicios complementarios de la actividad financiera, no comprendidas en alguno de los apartados precedentes, que estén sujetas a supervisión consolidada con la entidad financiera. e) Las personas jurídicas, no comprendidas en alguno de los apartados precedentes, que tengan directores comunes con la entidad o persona jurídica que ejerce el control directo o indirecto de la entidad financiera o con la entidad financiera, siempre que esos directores conformen la mayoría simple de los órganos de administración de cada una de esas personas jurídicas o entidad financiera. A este fin, se considerará que reviste carácter de común el director que ejerce tal cargo en otra persona jurídica o lo hace su cónyuge o conviviente (por unión convivencial inscripta) o un pariente hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad o lo hayan ejercido durante el lapso a que se refiere el acápite i) del punto

1.2.2.2. f) La casa matriz y las restantes sucursales de ésta, cuando se trate de sucursales locales de entidades financieras del exterior. g) Con carácter excepcional, cualquier persona que posea una relación con la entidad financiera o su controlante directo o indirecto, que pueda resultar en perjuicio patrimonial de la entidad financiera, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución en que así lo determine el Directorio del BCRA, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

ii) Se considerará que existe control por parte de una persona –humana o jurídica– sobre otra si se cumple alguna de las siguientes condiciones: a) La persona, directa o indirectamente, posee o controla el 25 % o más del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto en la otra persona jurídica. b) La persona, directa o indirectamente, ha contado con el 50 % o más del total de los votos de los instrumentos con derecho a voto en asambleas o reuniones en las que se hayan elegido directores u otras personas que ejerzan similar función en la otra persona jurídica. c) La persona, directa o indirectamente, posee participación en la otra persona jurídica por cualquier título, aun cuando sus votos resulten inferiores a lo establecido en el apartado a), de modo de contar con los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar. d) La persona, directa o indirectamente, ejerce influencia controlante sobre la dirección y/o políticas de la otra persona jurídica, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución en que así lo determine el Directorio del BCRA, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias. Son pautas que pueden denotar influencia controlante, entre otras, las siguientes: - Posesión de un porcentaje del capital de la persona jurídica que otorgue los votos necesarios para influir en la aprobación de los estados financieros o contables –según corresponda– y en la distribución de resultados, para lo cual debe tenerse en cuenta la forma en que está distribuido el resto del capital. - Representación en el directorio u órganos administrativos superiores de la persona jurídica, para lo cual debe tenerse en cuenta también la existencia de acuerdos, circunstancias o situaciones que puedan otorgar la dirección a algún grupo minoritario. - Participación en la fijación de las políticas societarias de la persona jurídica. - Existencia de operaciones importantes con la persona jurídica. - Intercambio de personal directivo con la persona jurídica. - Dependencia técnico - administrativa de la persona jurídica. - Posesión de acceso privilegiado a la información sobre la gestión de la persona jurídica. Se considerará que implica control indirecto de votos, entre otras situaciones, la existencia de participaciones en una misma persona jurídica pertenecientes a personas humanas relacionadas entre sí por ser cónyuges o convivientes (por unión convivencial inscripta) o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, por lo que sus participaciones deberán computarse en forma conjunta. Cuando la posesión de los instrumentos con derecho a voto corresponda a fondos de inversión, el control directo o indirecto se determinará en función del grado de participación que tengan los inversores en los respectivos fondos.

iii) Sin perjuicio del requerimiento de declaraciones juradas, se deberá contar con elementos de juicio suficientes para determinar la existencia o no de control directo o indirecto y, ante la insuficiencia de ellos, en situaciones dudosas se deberá presumir que dicho control existe. 1.2.2.2. Por relación personal. i) Vinculación directa. Se considerarán vinculadas directamente a la entidad financiera las personas humanas que se desempeñen en los siguientes cargos: a) Miembros titulares del directorio, del consejo de administración y del consejo de vigilancia. b) Máxima autoridad local de sucursales locales de entidades financieras del exterior. c) Gerente general y subgerentes generales o equivalentes. d) Funcionarios con atribuciones para resolver en materia de crédito, hasta la categoría de gerente o equivalente, inclusive, y las demás personas que, a juicio de la propia entidad, puedan adoptar decisiones relevantes en dicha materia. e) Síndicos titulares. Dichas personas mantendrán el carácter de vinculados a la entidad financiera durante tres años contados a partir del día siguiente al último en que hayan desempeñado efectivamente los respectivos cargos. En los casos de entidades públicas ese plazo será de un año. ii) Vinculación indirecta. Se considerarán vinculadas indirectamente a la entidad financiera las siguientes personas: a) Personas humanas que desempeñen en entidades financieras o empresas de servicios complementarios de la actividad financiera, sujetas a supervisión consolidada con la entidad financiera, los cargos mencionados en el acápite i), o los hayan desempeñado durante el lapso allí fijado.

b) Cónyuges o convivientes (por unión convivencial inscripta) y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas humanas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera, por relación de control o personal. c) Sociedades y/o empresas unipersonales controladas, directa o indirectamente, por las personas humanas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera, de acuerdo con los criterios indicados en el punto 1.2.2.1., acápite i) y ii). Se exceptúan aquellas en las que la participación estatal sea mayoritaria. 1.2.2.3. Vinculación por relaciones de control y personal. Cuando una persona reúna conjuntamente los requisitos indicados en los puntos 1.2.2.1. y 1.2.2.2., se la entenderá comprendida en el punto 1.2.2.1.

Ley de Entidades Financieras Nacional Artículo 41. Quedarán sujetas a sanción por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA las infracciones a la presente ley, sus normas reglamentarias y resoluciones que dicte el Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus facultades. Las sanciones serán aplicadas por la autoridad competente, a las personas o entidades o ambas a la vez, que sean responsables de las infracciones enunciadas precedentemente, previo sumario que se instruirá con audiencia de los imputados, con sujeción a las normas de procedimiento que establezca la indicada institución y podrá consistir, en forma aislada o acumulativa, en:

1. Llamado de atención.
2. Apercibimiento.
3. Multas.
4. Inhabilitación temporaria o permanente para el uso de la Cuenta Corriente Bancaria.
5. Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en la presente ley.
6. Revocación de la autorización para funcionar.

El Banco Central de la República Argentina reglamentará la aplicación de las multas, teniendo en cuenta para su fijación los siguientes factores:

- Magnitud de la infracción.
- Perjuicio ocasionado a terceros.
- Beneficio generado para el infractor.
- Volumen operativo del infractor.
- Responsabilidad patrimonial de la entidad.

Si del sumario se desprendiere la comisión de delitos, el Banco Central de la República Argentina promoverá las acciones penales que correspondieran, en cuyo caso podrá asumir la calidad de parte querellante en forma promiscua con el Ministerio Fiscal.

ANEXO I - NOMINA DE PERSONAS POLITICAMENTE EXPUESTAS. Resolución UIF 35/2023 y modificatorias.

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.

b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.

c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.

d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.

e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.

f) Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).

g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.

h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.

i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero

j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

Firma:

- a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
- d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e) Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.
- g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Director o su equivalente.
- h) Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos o personal de dichos organismos, con categoría no inferior a la de Director o su equivalente.
- j) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- k) Embajador o Cónsul.
- l) Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no inferior a la de coronel o grado equivalente según la fuerza, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- m) Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales o provinciales.
- n) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas y sociedades del Estado nacional o provincial y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o en otras empresas o entes del sector público.

Firma:

ñ) Funcionario o empleado público con poder decisorio de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.

o) Funcionario público de los organismos de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

p) Funcionario o empleado público con poder de decisión que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes y servicios o que participe en la toma de decisiones de esas licitaciones o compras.

q) Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

r) Director o Administrador de alguna de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

ARTÍCULO 3º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.

b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

1) Tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o,

2) Realicen actividades con fines de lucro para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firma:

c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las mismas.

d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 4º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.

Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1º a 3º de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos:

a) Cónyuge o conviviente.

b) Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos/as, padres/madres, hermanos/as, hijos/as, nietos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as).

c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.

d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

ARTÍCULO 6º.- MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE.

Las Personas Expuestas Políticamente, a la que aluden los artículos 1º a 3º de la presente, mantendrán tal condición mientras ejerzan el cargo o desempeñen la función y hasta transcurridos DOS (2) años desde el cese en los mismos.

Las Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía mantendrán su condición por el mismo tiempo que el de la persona con la que tienen o hayan tenido el vínculo.

Firma: